

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Actas de las sesiones celebradas en el mes de mayo de 1879.

Sesion de 5 de mayo de 1879.

Se abrió presidida por el señor ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector i de los señores Solar, Ocampo, Larrain Gandarillas, Diaz, Philippi i del secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 28 de abril último, publicada en el *Diario Oficial* núm. 638, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Arturo del Rio Racet i don Arturo Ayala González; el mismo grado en *medicina* a don Jacinto A. del Rio Ferrer, don Gabriel Letelier Silva, don Domingo Antonio Gres Riquelme, i don Nicanor Martinez Freirías; el de *bachiller en leyes* a don Miguel Callao Ugarte; e igual grado en *humanidades* a don Dionisio Mora Saldías, don Eduardo Donoso Grille, don Luis Castillo Asta-Buruaga, don Reinaldo Carrasco Rivera i don Ernesto Parra Hermosilla, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida, los licenciados en medicina don Bernabé Rójas, don José Manuel Ojeda i don Clotario Salamanca, en vista de los correspondientes certificados del Protomedicato, prestaron el juramento de buen desempeño en el ejercicio de *médicos-cirujanos*, i fueron admitidos a la espresada profesion.

Despues se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor ministro de instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se admite a don José Victorino Lastarria la renuncia que hace del cargo de miembro del Consejo de Instruccion Pública, que le fué conferido por decreto supremo fecha 24 de marzo último; i se nombra en su reemplazo a don Joaquin Blest Gana.

Se mandó archivar.

Con este motivo, i por indicacion del señor ministro, se acordó que el señor Blest Gana reemplazara al señor Lastarria en la comision nombrada para formular un proyecto de plan de estudios de ciencias legales, i otro de colacion de grados en esta misma Facultad.

2.º De un decreto del mismo señor ministro, en que pide informe sobre la siguiente solicitud:

«Santiago, marzo 24 de 1879.—Señor Ministro:—La Lei de instrucción secundaria i superior dá derecho a todo individuo «para seguir el curso que desee i rendir el exámen respectivo.» Sin embargo, en la Universidad se nos exige, al matricularnos en una clase de medicina, el certificado de los exámenes correspondientes al año anterior, sin exepctuar uno solo, i si se nos tolera asistir a ellas, no se nos considera de ningun modo como alumnos, estableciéndose así una diferencia odiosa que aleja naturalmente de los cursos a muchos que pudieran asistir a ellos suficientemente preparados.

«Esto nos perjudica gravemente en nuestros estudios; pues mil obstáculos independientes de su voluntad se presentan a veces a los estudiantes para llenar condiciones como las que se exigen.

«Por otra parte, US. comprenderá que el que se incorpora en un curso es porque se cree apto para seguirlo, o porque le interesa especialmente, sin tener necesidad de rendir el exámen de otros ramos que puede conocer lo bastante para su objeto, i cuya utilidad es dueño de apreciar segun la carrera a que se dedique i el propósito que lo guie.

«Debemos tambien manifestar a US. que solo los estudiantes de medicina estamos sujetos a estas restricciones, pues la única que habia para los de leyes ha dejado de existir desde que US., en diciembre del año pasado, los eximió de la obligacion en que se hallaban de rendir el exámen de derecho natural ántes que todos los demas.

«Fundados en estas consideraciones, a US. nos dirijimos respetuosamente, suplicándole haga efectivo el derecho que nos otorga el art. 48 de la lei de 9 de enero último.

«Es justicia.—*Julio Pinto Agüero.*—*Luis Espejo.*—*Rodolfo Serrano.*—*A. Vicencio Tholar.*—*Julio Gutierrez.*—*Matias Letelier.*—*Jenaro Valenzuela Silva.*—*M. Alliende.*—*Ricardo A. Vallejo.*—*F. A. Zepeda.*—*David Mesa R.*—*Antenor Roa.*—*Manuel R. Videla E.*—*E. Moreno.*—*Alfredo Marin.*—*Justo P. Merino.*—*Ramon Iturriaga.*—*J. María Reyes P.*—*Luis Molinare.*—*L. Miranda.*—*Francisco Ibarra O.*—*Ramon E. Vega.*—*Amador Vega.*—*Jerman Valenzuela B.*—*José María Aranguiz.*—*Manuel García.*—*Luis F. Jauch.*—*Pascual Soza B.*—*José del C. Riquelme.*—*Eleodoro C. Luco.*—*Manuel Gonzalez G.*—*Cárlos Sage.*—*David Contreras V.*—*José J. Grossi.*—*E. Cuevas.*—*Jorje Nef.*—*Julio Abalos.*—*Manuel de la Plaza.*—*Eduardo Martinez.*—*Paul de*

Montauban.—Anibal Muñoz G.—Félix H. Fernandez.—T. Roldan.—Juan Enrique Oportot.—Félix Fuenzalida E.—Justiniano Guesalaga.—Constantino Muñoz.—A. Moraga.—Luis Abalos Roberto Munizaga.—W. Silva Palma.»

Después de alguna discusión se acordó pasar dicha solicitud en informe al señor decano de medicina.

3.º De un oficio del mismo señor ministro, en que pide que se le remitan a la mayor brevedad los datos relativos a la Universidad que se necesitan para la redacción de la memoria que el señor ministro se propone presentar al Congreso en los primeros días del entrante junio.

El señor rector quedó de pasar los que pertenecen a la Sección Universitaria del Instituto Nacional; i el secretario los que pertenecen al Consejo i a las Facultades.

4.º Del siguiente oficio del rector del liceo de Valparaíso:

«Valparaíso, abril 30 de 1879.—Señor Rector:—Con fecha 1.º de marzo de 1878 pasé una nota al Ministerio de Instrucción Pública, proponiendo un nuevo plan de estudios para *ingeniería práctica*; i el 28 de octubre del mismo año propuse igualmente algunas modificaciones al *curso de comercio*, establecido en este liceo.

«El Ministerio pidió informe al Consejo de la Universidad.

«En aquellas notas, me refería a ciertos antecedentes que probablemente no conocería el Consejo; i, por lo tanto, las tramité a Ud. por separado, junto con mi nota núm. 70, del 20 de noviembre del año pasado.

«El Consejo Universitario parece que nunca espidió los informes que se le pidieron; i, como ahora el Consejo de Instrucción Pública se ocupa precisamente de planes de estudios, me ha parecido oportuno suplicar a Ud. que ponga en su conocimiento los antecedentes a que me he referido.

«Parece, además, muy conveniente la publicación de los diversos proyectos que se presenten, a fin de que todas las personas experimentadas que quieran puedan concurrir a la formación de un buen plan de estudios con sus observaciones. Este resultado no se conseguirá si el Consejo aprueba i publica simultáneamente un plan de estudios. Vendrá la crítica cuando ya sea ineficaz.

«Espero que Ud., señor Rector, no ha de ver en estas indicaciones que me he permitido formular, más que el celo que me anima por los intereses jenerales de la instrucción.

Dios guarde a Ud.—*E. de la Barra.*—Al señor Rector de la Universidad.»

Se acordó tenerlo presente.

5.º Del siguiente oficio del secretario de la Facultad de humanidades:

«Santiago, 1.º de mayo de 1879.—Señor Rector:—Terminada ya la impresion, que habia comenzado el 23 de julio de 1878, del segundo tomo de mi *Estadística bibliográfica de la literatura chilena*, tengo el honor de presentar al Consejo de Instrucción Pública, por el dignísimo conducto de US., los primeros trece ejemplares que acaban de ser encuadernados i recortados, con el objeto de que sean distribuidos entre sus miembros segun la direccion respectiva.—Dios guarde a US.—*Ramon Briseño*.—Al señor Rector de la Universidad.»

Se mandó archivar.

6.º De la siguiente solicitud del profesor don Alejandro Reyes:

«Señor Rector:

«Alejandro Reyes al señor Rector espongo: que hace cuatro años desempeño interinamente i sin remuneracion alguna la clase de código penal en la Sección Universitaria. Deseando obtenerla en propiedad, ocurro al Consejo en conformidad a la lei orgánica de 9 de enero último.

«El núm. 9.º del art. 9.º de aquella lei enumera entre las atribuciones del Consejo la de determinar las clases de los cursos de instruccion superior que han de proveerse, previo concurso

«El art. 29 establece la forma de nombramiento de los profesores que hubieren de desempeñar clases no sujetas a formacion de concurso parasu provision.

«Hai, por consiguiente, dos medios para obtener una clase en la Universidad, a saber: el concurso, i el nombramiento, a propuesta enterna del cuerpo de profesores, presidido por el rector.

«Yo estoi dispuesto a aceptar uno u otro medio; i suplico al Consejo se sirva dictar la resolucion que tenga a bien.—*Alejandro Reyes*.»

Se accedió por unanimidad a la solicitud del señor Reyes.

Con este motivo, el señor Ocampo dijo que, en su concepto, ántes de procederse a la provision de la clase de derecho penal en la Universidad debia el Consejo determinar, en virtud de lo dispuesto en el número 9 art. 9 de la lei de 9 de enero, las clases de los cursos de instruccion superior i de instruccion secundaria que han de proveerse prévio concurso.

El secretario sostuvo que, a su juicio, el espíritu de la lei era

que, en cada caso particular, el Consejo resolviera si la clase vacante debia darse o nó a oposicion, sin establecer préviamente reglas jenerales, que en la práctica estarian sujetas a muchos inconvenientes.

Los señores Domeyko i Philippi apoyaron esta opinion.

El señor ministro de instruccion pública dijo, que prescindiendo de la cuestion suscitada, él creia que miéntras el Consejo no hubiera determinado las clases que deben proveerse en concurso, los nombramientos de los profesores de instruccion superior deben hacerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la lei.

El señor Domeyko dijo que, aunque entendia la lei como el señor ministro, creia que lo mejor era resolver desde luego la dificultad que habia ocurrido.

Se acordó hacerlo así en la próxima sesion.

7.º De la siguiente solicitud:

Señor Rector del Consejo Universitario:

Olegario Silva, médico de profesion i miembro de varias sociedades científicas, a US. respetuosamente espongo: que existiendo en mí el deseo de hacer en la Escuela de Medicina cursos de terapèntica i materia médica, i tomando en cuenta el supremo decreto del año de 1878 por el que se me autoriza para pedir una cátedra i hacer dicho curso, ya sea como profesor libre o como US. tengo a bien, a US. pido, que prévios los trámites de estilo, se sirva acceder a lo que dejo espuesto, es decir: autorizarme para desempeñar el ramo enunciado, al cual me propongo dar toda la estension que requiere dicha enseñanza, a fin de que sea lo mas perfecta posible.—Dios guarde a US.—Santiago, abril 30 de 1879.—*Olegario Silva.*

Se encargó al señor Diaz que formulara un proyecto de reglamento para la admision de profesores estraordinarios, en conformidad a la lei vijente.

8.º De una solicitud de don Luis A. SaintClair para que se le permita rendir desde luego en el liceo de San Felipe el exámen de frances.

Fué desechada.

9.º De una solicitud del segundo bedel, don José Adolfo Arcos, para que, por las razones que espone, se le conceda este año, como en otros anteriores, una gratificacion estraordinaria.

Para resolver, se acordó que el secretario trajese un estado de los fondos de la Universidad.

El secretario espuso que don Salvador Feliú Gana, don Matias Muñoz i don Ismael Rubilar, habian presentado certificados de haber cursado por dos años escolares las clínicas interna i esterna.

En consecuencia, se concedió a dichos solicitantes que pudieran obtener el grado de licenciados en medicina, sin que entre este grado i el de bachiller hayan mediado dos años.

Despues de una esposicion hecha por el secretario, i en vista de un informe del director de la Escuela Normal, se declaró por mayoría de votos estar suficientemente comprobado que don Federico S. Briones ha obtenido aprobacion en el exámen de aritmética final.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 12 de mayo de 1879.

Se abrió presidida por el señor ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector, de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Diaz, Arteaga Alemparte, Blest Gana, Philippi i del secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 5 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* número 664, el señor rector confirió el *grado de bachiller en leyes* a don Ismael Mendez Benitez; e igual grado en *humanidades* a don Juan Demetrio Humeres Marin, don Juan María Muñoz Olave, don Enrique Romani Martinez, don Pedro Juan Zavala Melendez i don Julio Anjel Aguirre Castro, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor ministro de instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se acepta a don Gabriel René Moreno la renuncia que hace del cargo de director de la edicion oficial de las obras de don Andres Bello.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se comisiona al profesor de historia literaria en el Instituto Nacional don Diego Bárros Arana, para que, estudiando la organizacion i reglamentacion de las Bibliotecas de Europa, proponga al Ministerio de instruccion pública lo que debe hacerse en la Nacional de Santiago, cuando se traslade a un lugar conveniente. El espresado don Diego Barros Arana conservará la propiedad de la referida clase en el Instituto

Nacional, sin goce de sueldo, mientras desempeña esta comision.
Se mandó archivar.

3.º Del siguiente oficio del mismo señor ministro:

«Santiago, mayo 6 de 1879.—S. E., con esta fecha, decreta lo que sigue:

«Núm. 1,027. Con lo espuesto por el rector de la Universidad en el oficio que precede, decreto:

«Apruébase, en cuanto fuere menester, el siguiente reglamento formado por el Consejo de instruccion para fijar los procedimientos que deben seguirse en los nombramientos i destituciones de los empleados de instruccion secundaria.

«Art. 1.º Las vacantes que ocurran en los puestos de rectores i profesores de curso, de enseñanza especial, i de aplicacion práctica, en los establecimientos de instruccion secundaria, se pondrán en noticia del rector de la Universidad por la trascripcion del decreto que la declare; i en caso de muerte del empleado, por oficio del funcionario que dirija el establecimiento.

«Art. 2.º Cuando vaque el rectorado de un establecimiento, el rector de la Universidad propondrá sucesivamente, para cada uno de los tres lugares de la terna definitiva, una de candidatos a la aceptacion del Consejo de instruccion, el cual aceptará en votacion secreta, i a mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesion, uno de los propuestos.

«Formada de la manera mencionada la terna definitiva, el rector la presentará al Presidente de la República para la provision del empleo.

«Art. 3.º Si la vacante ocurriere en una de las clases que no deban darse a oposicion, sea de las de curso, sea de las de aplicacion, o de otros ramos especiales, de aquellos que pueda crear el Presidente de la República, a virtud del inciso final del art. 32 de la lei de 9 de enero de 1879, el rector, al dia siguiente de aquel en que reciba la noticia de la vacante, cumplirá con las formalidades prescritas en el inciso 4.º del art. 35 de la citada lei, fijando un término improrogable que no exeda de treinta dias para que se presenten los que deseen ocupar el puesto.

«Vencido este término, el rector procederá a formar, con arreglo al art. 2.º, la terna que ha de presentar al Presidente de la República para proveer el empleo.

«Art. 4.º Vacando alguna de las demas clases de planta destinadas a la enseñanza relijiosa, de lenguas vivas estranjeras, de caligrafía, dibujo u otras de artes liberales, el rector del estableci-

miento propondrá los candidatos que considere aptos al rector de la Universidad, el cual, a su vez, presentará al Presidente de la República el que mereciere su aprobacion.

«Art. 5.º Los profesores de las clases de grado o de un mismo ramo de curso que se aumenten en un establecimiento a causa de la concurrencia de alumnos, no siendo dichas clases de duracion transitoria, serán nombrados segun el art. 3.º, si la clase fuere de las que en él se determinan; o segun el art. 4.º si fuere de las demas de planta a que éste se refiere.

«Art. 6.º Los profesores auxiliares, interinos i suplentes, el vice-rector i demas empleados destinados al servicio interno de un establecimiento de instruccion secundaria, serán propuestos directamente por el rector de éste al Presidente de la República; i el decreto de nombramiento será trascrito tambien al rector de la Universidad para su anotacion respectiva.

«Art. 7.º Cuando el Consejo de instruccion deba espresar su dictámen sobre la proposicion de destitucion del rector de un establecimiento de instruccion secundaria, a virtud de lo ordenado en el inciso 1.º del artículo 36 de la lei de 9 de enero de 1879, manifestará por medio de una votacion secreta si acepta o nó la indicacion del rector de la Universidad.

«Art. 8.º Cuando deba tratarse de los nombramientos o destituciones a que se refiere este reglamento, el rector de la Universidad dirigirá por la secretaria jeneral a cada uno de los miembros del Consejo una citacion en que se espresen el nombramiento o destitucion que haya de proponerse.

«Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes.*»

«Lo trascribo a Ud. en contestacion a su oficio fecha 29 de abril último.—Dios guarde a Ud.—*Jorje Huneeus.*—Al rector de la Universidad.

Se mandó archivar.

4.º Del siguiente oficio del mismo señor ministro:

«Santiago, mayo 6 de 1879.—S. E., con esta fecha, decreta lo que sigue:

«Núm. 1028. Con lo espuesto por el rector de la Universidad en el oficio que precede, i considerando:

«1.º Que segun el art. 50 de la lei de 9 de enero de 1879, el titulo de licenciado en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas se considerará como título profesional de ingeniero jeógrafo, de ingeniero de minas i de ingeniero civil;

«2.º Que segun el n.º 2 del art. 9, los reglamentos de pruebas finales para obtener grados universitarios solo pueden rejir despues de un año de su publicacion en el periódico de la Universidad; i

«3.º Que no seria conveniente ni justo que, miéntras se dicta el respectivo reglamento, i empieza a rejir, no se espidan títulos de ingenieros de minas, de ingenieros jeógrafos i de ingenieros civiles a los que han terminado los estudios exijidos ántes de ahora:

«Se declara que, miéntras se ponen en vigor los nuevos estatutos, se considerarán, para los efectos del inciso 1.º, art. 50 de la lei de 9 de enero último, como grado de bachiller en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas la aprobacion en el exámen jeneral de que trata el art. 17 del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864; i como grado de licenciado en la misma Facultad la aprobacion en los exámenes teóricos i prácticos que fija el supremo decreto de 7 de diciembre de 1873.—Comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes*.»

«Lo trascibo a Ud. en contestacion a su oficio fecha 29 de abril último.—Dios guarde a Ud.—*Jorje Huneeus*.—Al Rector de la Universidad.»

Se mandó archivar.

5.º De dos espedientes remitidos por el señor decano de matemáticas, de los cuales consta que don Francisco Soza Bruna i don Evaristo Galvez Ramirez han rendido las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al título de ingeniero jeógrafo.

Con este motivo, se trató de la manera como deberán espedirse los títulos de ingenieros de minas, de ingenieros jeógrafos i de ingenieros civiles, con arreglo al art. 50 de la lei de 9 de enero último.

Despues de alguna discusion, se encargó al secretario que trajera para la próxima sesion un proyecto de redaccion de diplomas.

El señor Larrain Gandarillas manifestó la conveniencia de que se diera a los diplomas un tamaño mas pequeño que el de los actuales para que el uso i exhibicion de ellos fueran mas espeditos.

Por indicacion del señor Blest Gana, se acordó que una vez que estuvieran preparados los mencionados diplomas, se entregaran por el bedel a los interesados, sin las firmas del señor rector i del secretario jeneral, quienes no deberán firmarlos hasta que se presenten con el timbre de la Tesorería Jeneral, que justifique haberse pagado en ella el derecho correspondiente.

Se acordó igualmente que se observara este mismo procedimiento con los diplomas de médico-cirujano.

6.º De un oficio del secretario de humanidades, con el cual remite la cuenta de las entradas i gastos de dicha secretaría en el primer cuatrimestre del presente año.

Se acordó que pasara a la comision de cuentas, la cual se compondrá del señor decano de matemáticas i del secretario jeneral.

7.º De tres oficios de los rectores de los liceos de Chillan, Melipulli i Ancud, con los cuales remiten cuadros en que se manifiesta el estado de dichos establecimientos.

El rector del liceo de Melipulli envía ademas una memoria.

El señor Larrain Gandarillas espuso las razones que, a su juicio, habia para que se volviera a la antigua práctica de publicar íntegros los documentos de esta especie, sea en la memoria del Ministerio del ramo, sea en los *Anales*; i aun si fuera posible, para que se publicaran tambien los documentos de esta clase relativos a los dos últimos años, que no han salido a luz.

El secretario espuso que se habia omitido, por razones de economía, la publicacion mencionada, la cual, por su parte, consideraba mui útil, i aun necesaria.

El señor ministro prometió atender a la indicacion referida, en cuanto de él dependiese.

Se acordó que se pasaran al Ministerio de instruccion pública los tres oficios de los rectores de los liceos de Chillan, Melipulli i Ancud con los documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

8.º De la siguiente solicitud:

«Ilustre Consejo:—C. Francisco Urzúa, al honorable Consejo, con el debido respeto espongo: que en marzo de 1877 fuí nombrado para desempeñar, en calidad de profesor auxiliar, dos cursos de química en el Instituto Nacional, con el sueldo de seiscientos pesos al año.

«En marzo de 1878 fuí nombrado nuevamente para desempeñar uno de los cursos indicados, con el sueldo de trescientos pesos anuales.

«A pesar de que mi nombramiento era solamente para hacer un curso de química, por consideraciones especiales, desempeñé gratuitamente el curso que, en el año anterior, habia hecho con sueldo.

«Debo hacer presente al honorable Consejo que uno de los cursos de mi referencia fué creado en 1874 i el otro en 1877. I aunque

ha trascurrido el tiempo necesario para hacer que estas clases sean de número, han conservado, sin embargo, el carácter de auxiliares.

«Actualmente estoi desempeñando los dos cursos para que fui nombrado en 1877; i deseando obtener la propiedad de dichas clases, suplico al honorable Consejo que, en vista de las consideraciones espuestas, se digne acordarme dicha propiedad.—Es gracia, etc.—*C. Francisco Urzúa.*»

El Consejo, considerando que los nombramientos de profesores de los colejos de instruccion secundaria solo pueden hacerse conforme a las disposiciones del art. 35 de la lei de 9 de enero último, desechó la solicitud que precede.

9.º De la siguiente solicitud:

«Santiago, mayo 12 de 1879.—Señor Rector.—Hace cuatro años que está a mi cargo la clase de análisis diferencial e integral de la Seccion Universitaria; i en el desempeño de él, he notado la falta notable de un testo que pudiera servir de guía a mis alumnos.

«He creido, señor Rector, de mi deber, procurar evitar tan grave inconveniente en beneficio de los alumnos del curso superior de matemáticas, por lo que, despues de haber revisado i comparado las obras de los distinguidos autores Bertrand, Francoeur, Navier, Timmermans, Boucharlat i la 5.ª edicion (1877) de la obra titulada *Cours D'Analyse de L'Ecole Polytechnique* escrita por Charles Sturm, miembro del Instituto de Francia, me decidí a verificar la traduccion de esta última al castellano.

«El nombre del señor Sturm creo será suficiente garantía de la bondad i mérito de la obra, cuya traduccion tengo el honor de poner en manos del señor Rector, esperando que Ud. se sirva dar cuenta al Consejo de instruccion para los fines del art. 45 del título 6 de la lei de 9 de enero del presente año.

«Dedico, señor rector, este trabajo a mis distinguidos maestros los señores Francisco de Borja Solar i José Ignacio Vergara.—Dios guarde a Ud.—*Máximo Cádiz.*—Al Señor Rector de la Universidad.»

Se mandó pasar, para los fines del caso, al señor decano de matemáticas.

10. De una solicitud de don Guillermo Castro Espinosa para que, en vista de los certificados que acompaña, se le permita graduarse de licenciado en medicina siq que medien dos años entre este grado i el de bachiller.

No constando de los certificados que se acompañan haber el so-

licitante cursado por dos años escolares la clínica esterna e interna, se desechó, por ahora, esta solicitud.

11. De una solicitud de don Maximiliano Wenger para que, por las razones que espone, se le permita rendir desde luego en el Instituto Nacional el exámen de historia natural.

Fué desechada.

Se continuó la discusion pendiente sobre si el Consejo deberá tener designadas las clases que precisamente hayan de proveerse en concursos, o si se irá determinándolas en cada caso particular.

No se llegó a ninguna resolucion definitiva.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion en 19 de mayo de 1879.

Se abrió presidida por el señor ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector i de los señores Solar, Várgas Fontecilla, Diaz, Arteaga Alemparte, Blest Gana, Philippi i del secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 12 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* número 650, el señor rector confirió el grado de *bachiller en leyes* a don Emilio Martinez Rioseco i don Juan Agustin Barriga Espinosa; igual grado en *medicina*, a don Cárlos Várgas Clark; e igual grado en *humanidades*, a don Luis Enrique Rivera Valenzuela, don Luis Toro Guesalaga, don Desiderio Riquelme Quezada, don Domingo Munizaga Varela, don Onofre Bustos Gallardo i don Francisco Javier Alvarez Jofré, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

Los licenciados en medicina aprobados por el Protomedicato, don Manuel Tornero i don Juan Manuel Salamanca, prestaron el juramento de estilo i fueron admitidos a la profesion de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De dos informes de la comision de cuentas, relativos a las presentadas por los secretarios de medicina i de humanidades, correspondientes la primera a todo el año de 1878 i la segunda al primer cuatrimestre de 1879.

Con arreglo a dichos informes se aprobaron las mencionadas cuentas, reconociéndose un saldo de ochenta i dos pesos sesenta i nueve centavos a favor del secretario de medicina, i mandándose

dejar en poder del secretario de humanidades el de treinta i ocho pesos setenta i dos centavos que resulta a favor de la Universidad.

2.º De un oficio remitido por don Juan Serapio Lois, don Lupercio Rodriguez i don Bernardo Roa, en el cual dicen que habiendo examinado a don Valentin Avila Peña en los ramos de botánica i química orgánica i a don Isidoro García Rodriguez en el ramo de botánica, a virtud del acuerdo celebrado por el Consejo en 6 de diciembre de 1878, han aprobado por unanimidad al uno i al otro.

Se mandó archivar.

3.º De una solicitud de don Guillermo Castro Espinosa, para que en vista de los certificados de los profesores Diaz i Rojas que acompaña, se le permita obtener el grado de licenciado en medicina sin que medien dos años entre éste i el de bachiller.

Se accedió a dicha solicitud.

El secretario espuso que don Antonio Leon, aspirante al grado de bachiller en medicina, solicitaba comprobar los exámenes de química i farmacia con un diploma de farmacéutico, porque dice que se han perdido los libros de asientos en que estaban anotados dichos exámenes.

Despues de oir el informe verbal del señor decano de medicinal se accedió a la solicitud.

El señor ministro comunicó al Consejo que el rector del Instituto Nacional, don Manuel José Olavarrieta, habia presentado la renuncia del referido cargo, i que S. E. el Presidente de la República habia acordado aceptarla.

Agregó que se apresuraba a ponerlo en conocimiento del Consejo, porque no convenia que un empleo de esta clase estuviera vacante por muchos dias.

Se acordó que se formaria en la sesion ordinaria del próximo lunes 26 del actual la correspondiente terna para la provision del rectorado del Instituto Nacional.

El señor rector espuso que, conforme a los estatutos vijentes, e, Consejo habia sido citado especialmente para formar en esta sesion la terna que debe presentarse a S. E. el Presidente de la República para la provision del rectorado vacante del liceo de la Serena.

Con arreglo al artículo 2 del supremo decreto fecha 6 del que rije, propuso la siguiente terna para la designacion de la persona que debe ocupar el primer lugar de dicha terna:

Don Rafael Minvielle.

Don Sandalio Letelier.

Don Buenaventura Ossorio.

Los señores Hunceus, Blest Gana i Domeyko manifestaron los méritos i servicios que acreditaban al señor Minvielle para el buen desempeño de este cargo, que estaba ejerciendo interinamente a satisfaccion del vecindario de la Serena.

Habiéndose procedido a la votacion, resultó el señor Minvielle elegido por unanimidad para ocupar el primer lugar de la terna.

El señor rector presentó la siguiente terna para la designacion de la persona que debe ocupar el segundo lugar:

Don Sandalio Letelier.

Don Buenaventura Ossorio.

Don Adolfo Fórmas.

Resultó electo don Sandalio Letelier, por seis votos contra dos que obtuvo el señor Ossorio, i uno que obtuvo el señor Fórmas.

El señor rector presentó la siguiente terna para la designacion de la persona que debe ocupar el tercer lugar:

Don Buenaventura Ossorio.

Don Adolfo Fórmas.

Don Manuel Aracena.

Resultó electo don Adolfo Fórmas por cinco votos contra cuatro que obtuvo el señor Ossorio.

En consecuencia, la terna para la provision del rectorado de la Serena quedó formada como sigue:

Don Rafael Minvielle.

Don Sandalio Letelier.

Don Adolfo Fórmas.

Continuó la discusion pendiente sobre la manera como ha de entenderse i aplicarse el número 9 del artículo 9 de la lei de 9 de enero de 1879.

El secretario sometió al Consejo el siguiente proyecto de reglamento:

«Tan pronto como haya de proveerse en propiedad alguna clase de instruccion superior o secundaria, el rector de la Universidad lo pondrá en conocimiento del Consejo para que éste, por mayoria absoluta de los miembros asistentes a la sesión, determine si la clase debe proveerse en concurso, conforme al número 9, artículo 9 de la lei de 9 de enero de 1879; o si debe proponerse al Ministerio del ramo que se provea por contrata, conforme al número 10, artículo citado de dicha lei; o si debe procederse conforme a las

disposiciones de los artículos 29 i 35 de la lei mencionada.

Los señores Arteaga Alemparte, Vargas Fontecilla i Diaz, sostuvieron que el Consejo debia fijar desde luego las clases que, en caso de vacante, debian proveerse en concurso.

Los señores Huneeus, Domeyko, Blest Gana i el secretario, defendieron la indicacion propuesta por este último.

Habiéndose procedido a votar, despues de una larga discusion se aprobó la indicacion del secretario, por seis votos contra tres.

El señor Huneeus manifestó que, en su concepto, este acuerdo no debia ser sometido a la aprobacion de S. E. el Presidente de la República, porque la lei de 9 de enero de 1879 habia cuidado de mencionar espresamente los casos en que este requisito era necesario, i no lo habia hecho por lo que respecta a las decisiones que tomara el Consejo en virtud del número 9, artículo 9 de la referida lei.

Se aceptó por unanimidad la opinion del señor ministro.

Se pasó a tratar sobre si la clase de código penal de la Universidad deberá proveerse o nó con arreglo al art. 29 de la lei de 9 de enero de 1879.

Despues de alguna discusion, se acordó la afirmativa por siete votos contra dos.

El señor rector manifestó que, segun el inciso 2.º del referido art. 29, ántes de convocar al cuerpo de profesores de la Facultad de leyes para que forme la correspondiente terna, debia él anunciar por la prensa la clase vacante que se trata de proveer, señalando un plazo dentro del cual puedan presentarse los que deseen servirla, i previniendo que deben ponerse en la secretaria las obras, diplomas u otros documentos que acrediten la competencia de los candidatos.

El señor rector agregó que parecia conveniente determinar los diarios o periódicos en que debia hacerse esta publicacion.

Despues de alguna discusion, se acordó que el aviso a que se refieren el inciso 2.º del art. 29 i el inciso 4.º del art. 35, deberá insertarse en el *Diario Oficial*.

Se acordó, ademas, que los anuncios de esta especie se consignaran en el acta de la sesion respectiva del Consejo ántes de la cuenta; i que se colocaran en el lugar del claustro universitario donde se acostumbra fijar los edictos i anuncios.

El señor rector declaró que los candidatos a la clase de código penal de la Universidad pueden presentar al secretario de la Facultad de leyes las obras, diplomas u otros documentos a que

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
CENTRAL-PUBLICACIONES FERROVIARIAS

se refiere el art. 29 de la lei, hasta el 20 del entrante junio.
Con esto se levantó la sesion.

Sesion de 26 de mayo de 1879.

Se abrió presidida por el señor ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector, de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Diaz, Arteaga Alemparte, Philippi i del secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 19 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 656, el señor rector confirió el grado de *licenciado en medicina* a don Ismael Rubilar i Rubilar i don Agustin Gana Urzúa; i el de *bachiller en humanidades* a don Erasmo Ramos Herrera, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor ministro de instruccion pública, en que comunica un decreto supremo por el cual se admite a don Manuel José Olavarrieta la renuncia que ha hecho del cargo de rector del Instituto Nacional.

Se mandó archivar.

El señor rector espuso que el Consejo debia, en conformidad a los estatutos vijentes, proceder en la presente sesion a formar la terna que debe pasarse a S. E. el Presidente de la República para la provision del empleo mencionado.

El señor ministro dijo que creia oportuno el que, ántes de que el señor rector, con arreglo al supremo decreto de 6 del acual, presentase las respectivas ternas, se leyeran una solicitud que le habian dirijido muchos de los profesores del Instituto Nacional, i una carta que le habia escrito don Baldomero Pizarro.

En consecuencia, se leyeron los dos documentos a que se referia el señor ministro, los cuales son los que siguen:

«Señor Ministro de Instruccion Pública:—Los profesores del Instituto Nacional que suscriben, habiendo tenido conocimiento de la renuncia que ha hecho de su cargo el actual rector, don Manuel J. Olavarrieta, i vivamente interesados en el bienestar i progreso de dicho establecimiento, se toman la libertad de dirijirse a US. con el objeto de espresarle que verian con profunda complacencia el que don Baldomero Pizarro, antiguo i estimado profesor del Instituto, figurase en la terna que el honorable Consejo de instruccion pública debe pasar al Supremo Gobierno para el nom-

bramiento del rector, i que este nombramiento recayese en el señor Pizarro.

«Es verdad que a los profesores no corresponde ninguna intervencion en este asunto; pero confiando en la induljencia de US. i en el celo que ha desplegado por el adelante de la instruccion en el poco tiempo trascurrido desde que forma parte del Gobierno, esperan que no acojerá mal la insinuacion que con todo respeto se permiten hacerle los que han podido observar de cerca el curso que ha seguido el colejio durante largos años.

«Al dar este paso, no les mueve otro propósito, que el deseo de ver asegurada para el Instituto una marcha tranquila i próspera. Don Baldomero Pizarro, a una instruccion sólida, une un carácter templado i circunspecto, que le han merecido el aprecio i el respeto de los que le conocen, siendo uno de los profesores mas antiguos del Instituto, i bastante conocedor del réjimen mas acertado que deba dársele para conseguir su adelanto i prosperidad.

«Confiando en el ilustrado criterio del honorable Consejo i del Supremo Gobierno, se suscriben respetuosamente de US. AA. SS. SS.—*Francisco Basterrica.—Alejandro Maturana.—Abraham Rodriguez S.—Conrado Vico.—Guillermo Daviés.—E. Ballacey.—Luis Cisternas Moraga.—José Roehner.—Manuel S. Gomez.—Alejandro Larrain.—Luis Barros B.—Juan Escobar Palma.—J. M. Oñat.—Gaspar Toro.—L. Popelaire.—Francisco Herrera Astorga.—Domingo Tagle Irarrázaval.—M. Pedevila.—Juan Bianchi Tupper.—Baldomero de la Cruz.—Exequiel Guzman Luco.—Adolfo Tapia R.—R. Sotomayor Valdés.—Juan A. Montes S.—Sandalio Letelier.—M. Palma S.—Juan N. Alvarez.—D. Palazuelos.—J. Cepeda Avilés.—Federico Philippi.—Domingo Z. Mesa.—C. J. Agustin Vezzosi.—Absalon Prado.—Gonzalo Cruz.»*

«Señor don Jorje Huneeus.—Presente.—Santiago, mayo 24 de 1879.—Apreciado señor i amigo:—Ante todo le suplico que disimule lo que puede haber de pretensioso en esta carta.

«Abrigo cierta sospecha de que alguna persona desea que figure mi nombre en la terna que se ha de formar para proveer el cargo de rector del Instituto Nacional. Para el caso en que esta sospecha sea fundada, le pido que haga lo posible para que no se haga mencion de mí en la terna. En otra ocasion, he manifestado a Ud. mi modo de pensar respecto de cargos que pueden llamar la atencion.

«Esperando que Ud. me haga este servicio, tengo el gusto

de saludarlo i suscribirme S. A. S. S.—*Baldomero Pizarro.*»

El señor rector declaró que, sin tener noticia de los documentos que acababan de leerse, habia colocado al señor Pizarro entre los candidatos para el rectorado del Instituto Nacional.

Efectivamente, con arreglo al art. 2 del supremo decreto fecha 6 del que rije, propuso la siguiente terna para la designacion de la persona que debia ocupar el primer lugar de la misma:

Don Miguel A. Varas Herrera;

Don Baldomero Pizarro;

Don José Bernardo Lira.

Habiéndose procedido a la votacion, resultó elegido el señor Varas por cinco votos contra tres, que obtuvo el señor Pizarro.

El señor rector presentó la siguiente terna para la designacion de la persona que debia ocupar el segundo lugar:

Don Baldomero Pizarro;

Don José Bernardo Lira;

Don Alejandro Andonaegui.

Resultó elegido el señor Pizarro por siete votos contra uno, que obtuvo el señor Andonaegui.

El señor rector presentó la siguiente terna para la designacion de la persona que debía ocupar el tercer lugar:

Don José Bernardo Lira;

Don Alejandro Andonaegui;

Don Osvaldo Renjifo.

Resultó elegido don José Bernardo Lira por seis votos contra dos, que obtuvo el señor Andonaegui.

En consecuencia, la terna para la provision del rectorado del Instituto Nacional quedó formada como sigue:

Don Miguel A. Varas Herrera

Don Baldomero Pizarro

Don José Bernardo Lira.

2.º Del siguiente oficio del señor decano de medicina:

«Santiago, mayo 19 de 1879.—Señor Rector: En nota de 25 de abril último, pedí, i así lo acordó el Consejo, la supresion de uno de los disectores de la clase de anatomía del señor Orrego Luco. Ahora creo que no es justo que el que queda en servicio goce el sueldo de trescientos pesos, cuando el disector de la otra clase tiene el de cuatrocientos.

«Por esta razon pido a US. que se eleve a esta cantidad el sueldo del disector de la clase de anatomía del señor Orrego Luco.—Dios guarde a Ud.—*Wenceslao Diaz.*—Al Señor Rector de la Universidad.»

Después de alguna discusión, se decidió que no correspondía al Consejo la fijación de los sueldos de los empleados de la instrucción pública, i que, por lo tanto, el precedente oficio debía pasarse al Ministerio del ramo para los efectos a que pudiera haber lugar.

El señor Díaz consultó entónces acerca de la tramitación que habrá de observarse en lo sucesivo para la provisión de los empleos de disectores i de otros análogos.

Se resolvió que los mencionados empleados deben ser nombrados conforme al reglamento de que trata el art. 18 de la lei de 9 de enero de 1879; i como aun no se ha dictado ese reglamento, se encargó al señor rector i al secretario la redacción de un proyecto que sirviera de materia de discusión.

3.º Del siguiente oficio dirigido al señor decano de medicina:

«Santiago, mayo 19 de 1879.—Con fecha 15 del actual he sido nombrado cirujano en jefe del ejército en campaña, en comisión del servicio, como profesor de medicina operatoria i clínica quirúrgica, debiendo partir para el norte en dos días mas con la mayor parte de mis alumnos, que tambien van como cirujanos al ejército.

«Como ya he dado un paso a todo el curso de este año, ruego a Ud. se sirva disponer se cumpla con el reglamento, esto es, que los ayudantes queden en mi lugar para hacer el repaso a los pocos alumnos que quedan, i reemplazarme durante mi ausencia de la capital, sirviéndose Ud., al mismo tiempo, dar cuenta de ello a la junta de instrucción, a fin de que el Supremo Gobierno no nombre ningun profesor para que me reemplace en el tiempo que permanezca desempeñando la comisión que se me ha confiado.

«Dios guarde a Ud.—*N. Rojas.*—Al señor Decano de la Facultad de Medicina.»

El señor decano espuso en apoyo de la solicitud precedente, que muchos de los alumnos del profesor don Nicanor Rojas que habian quedado en Santiago debian partir próximamente para el norte a fin de prestar servicios en las ambulancias.

Después de alguna discusión, se acordó dejar provisionalmente como estaba la clase de medicina operatoria i de clínica quirúrgica, i aguardar dos meses para tomar una resolución.

El señor rector manifestó que, por haber renunciado don Valentin Letelier la clase de filosofía i de literatura en el liceo de Copiapó, se hallaba desempeñada por un profesor interino, i que como habia llegado el caso de proveerla conforme a los estatutos vijentes, era preciso que el Consejo determinase si debia proveerse en concurso o con arreglo a los otros procedimientos que señala la lei de 9 de enero.

El señor rector dió con este motivo lectura a un párrafo de una carta del rector de dicho liceo, en el cual menciona las obligaciones i la remuneracion del profesor de dicha clase.

El párrafo aludido es el que sigue:

«El profesor de filosofía i literatura en este liceo debe hacer dos horas diarias de clase. Tiene un sueldo de ochenta pesos al mes. El liceo no le dá comida, que le costará veinticinco pesos mensuales; pero puede darle habitacion.»

Despues de alguna discusion, se decidió, por siete votos contra uno, que la mencionada clase se provea en concurso.

Hubo una discusion en que tomaron parte los señores Huneeus, Larrain Gandarillas, Arteaga Alemparte i el secretario sobre la manera como debe realizarse la oposicion con arreglo a lo dispuesto en el núm. 9, art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879.

Se encargó al secretario que preparara un proyecto de reglamento, el cual sirviera de materia a la discusion del Consejo.

Con esto se levantó la sesion.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sueldos de los empleados en la instruccion superior i secundaria.

Santiago, abril 30 de 1879.—Visto el oficio que precede i teniendo presente que la lei de 9 de enero último no establece ninguna diferencia entre los empleados propietarios, interinos o suplentes de los establecimientos de educacion secundaria i superior para los efectos del pago de los sueldos correspondientes,

Se declara:

Que a todos los empleados de los referidos establecimientos que no se hallen en el caso del inciso 2.º del art. 43 de la lei citada debe pagarse el sueldo íntegro asignado al cargo que desempeñen, sin tomarse en cuenta si lo hacen en calidad de propietarios, interinos o suplentes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese en el *Boletín de las Leyes*.—PINTO.—*Jorje Huneeus*.

Nombramiento i destitucion de los empleados de instruccion secundaria.

Santiago, mayo 6 de 1879.—Con lo espuesto por el rector de la Universidad en el oficio que precede, decreto:

Apruébase, en cuanto fuere menester, el siguiente Reglamento formado por el Consejo de Instruccion para fijar los procedimientos que deben seguirse en los nombramientos i destituciones de empleados de instruccion secundaria.

Art. 1.º Las vacantes que ocurran en los puestos de rectores i profesores de curso, de enseñanza oficial, i de aplicacion práctica, en los establecimientos de instruccion secundaria, se pondrán en noticia del rector de la Universidad por la trascripcion del decreto que la declare; i en caso de muerte del empleado, por oficio del funcionario que dirige el establecimieuto.

Art. 2.º Cuando vaque el rectorado de un establecimiento, el rector de la Universidad propondrá sucesivamente, para cada uno de los tres lugares de la terna definitiva, una de candidatos a la aceptacion del Consejo de instruccion, el cual aceptará, en votacion secreta, i a mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesion, unor de los propuestos.

Formada de la manera mencionada la terna definitiva, el rector la presentará al Presidente de la República para la provision del empleo.

Art. 3.º Si la vacante ocurriere en una de las clases que no deban darse a oposicion, sea de las de curso, sea de las clases de aplicacion, o de otros ramos especiales, de aquellas que pueda crear el Presidente de la República a virtud del inciso final del art. 32 de la lei de 9 de enero de 1879, el rector, al dia siguiente de aquel en que reciba la noticia de la vacante, cumplirá con las formalidades prescritas en el inciso 4.º del art. 35 de la citada lei, fijando un término improrrogable que no exceda de treinta dias para que se presenten los que deseen ocupar el puesto.

Vencido este término, el rector procederá a formar, con arreglo al art. 2.º, la terna que ha de presentar al Presidente de la República para proveer el empleo.

Art. 4.º Vacando algunas de las demas clases de planta destinadas a la enseñanza relijiosa, de lenguas vivas estranjeras, de caligrafía, dibujo u otras artes liberales, el rector del establecimiento propondrá los candidatos que considere aptos al rector de la Univer-

sidad, el cual, a su vez, presentará al Presidente de la República al que mereciere su aprobación.

Art. 5.º Los profesores de la clases de grado o de un mismo ramo de curso que se aumenten en un mismo establecimiento a causa de la concurrencia de alumnos, no siendo dichas clases de duración transitoria, serán nombrados segun el art. 3.º si la clase fuere de las que en él se determinan, o segun el art. 4.º si fuere de las demas de planta a que éste se refiere.

Art. 6.º Los profesores interinos, auxiliares i suplentes, el vicedirector i demas empleados destinados al servicio interno de un establecimiento de instruccion secundaria, serán propuestos directamente por el rector de éste al Presidente de la República; i el decreto de nombramiento será tambien transcrito al rector de la Universidad para su anotacion respectiva.

Art. 7.º Cuando el Consejo de Instruccion deba espresar su dictámen sobre la proposicion de destitucion del rector de un establecimiento de instruccion secundaria, a virtud de lo ordenado en el inciso 1.º del artículo 36 de la lei de 9 de enero de 1879, manifestará por medio de una votacion secreta si acepta o nó la indicacion del rector de la Universidad.

Art. 8.º Cuando deba tratarse de los nombramientos o destituciones a que se refiere este Reglamento, el rector de la Universidad dirigirá por la Secretaria Jeneral a cada uno de los miembros del Consejo una citacion en que se espresen el nombramiento o destitucion que haya de proponerse.

Tómese razon; comuníquese e insértese en el *Boletin de las leyes*.—PINTO.—*Jorje Huneeus*.

BIBLIOTECA NACIONAL.—SU MOVIMIENTO EN EL MES DE MAYO DE 1879.

RAZÓN POR ÓRDEN ALFABÉTICO, 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS; 2.º DE LAS OBRAS, OPÚSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUELTAS QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI, HAN SIDO ENTREGADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO; 3.º DE LO QUE SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGÁDOSE INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR ALGUNO, NO OBSTANTE LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVILEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR OBSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; I 9.º DEL NÚMERO DE VOLUMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

| TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS | LUGARES. | IMPRENTAS. | NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL. | FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES. |
|--|-----------------|---------------------------|-----------------------------------|--|
| Accion..... | Vallenar..... | Accion..... | 38-39..... | |
| Amigo del pais..... | Copiapó..... | Amigo del pais..... | 654-664 | Nada han traído. |
| Anales de la Universidad de Chile..... | Santiago..... | Nacional..... | | Nada han traído. |
| Andes..... | Andes..... | Andes..... | | Nada han traído. |
| Andino..... | Id..... | Union..... | | Nada han traído. |
| Araucano..... | Lebu..... | Araucano..... | 60-63..... | |
| Arauco..... | Arauco..... | Arauco..... | 46-49..... | |
| Araucanfa civilizada..... | Mulchen..... | Araucanfa civilizada..... | 238-241..... | |
| Atacama..... | Copiapó..... | Atacama..... | 1481-1483..... | |
| Autonomista..... | Concepcion..... | Autonomista..... | 29-41..... | Falta I j. de todos estos núms. |
| Aviso..... | Linares..... | Aviso..... | | Nada han traído. |
| Bio-Bio..... | Anjeles..... | Bio-Bio..... | 270-277..... | |

| TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS | LUGARES. | IMPRENTAS. | NÚMEROS. | FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES. |
|--|-------------|---------------------|--------------------|---|
| Boletín de la Sociedad de Agricultura. | Santiago | Independiente | 13-14 del tomo 10. | |
| Cachapoal | Rancagua | Cachapoal | 29-32 | Falta el núm. 31. |
| Catorce de Febrero | Antofagasta | Catorce de Febrero | 17-27 | Faltan los números 18 a 25 |
| Chacabuco | San Felipe | Chacabuco | 241-248 | |
| Chilian Times (The) | Valparaiso | Universo | 173-177 | |
| Chilote | Ancud | Faro del sur | | Nada han traído. |
| Comercio | Rancagua | Comercio | 57 | |
| Comercio | San Felipe | Id. | 130-133 | Falta el núm. 132. |
| Comercio | Coquimbo | Id. | 47-59 | |
| Conservador | Linares | Conservador | | Nada han traído. |
| Constituyente | Copiapó | Constituyente | 5364-5386 | |
| Copiapino | Id. | Copiapino | | Nada han traído. |
| Correo de la Serena | Serena | Serena | 921-936 | |
| — de Quillota | Quillota | Correo de Quillota | 510-516 | |
| Crónica | San Javier | Crónica | | Nada han traído |
| Curicano | Curicó | Curicano | 110-111 | |
| Defensor de la lei | Quillota | Pueblo | 19-27 | |
| Derecho | Chillan | Nube | | Nada han traído. |
| Deutsche Nachrischten | Valparaiso | Albion | 669-677 | |
| Diario Oficial | Santiago | Nacional | 639-664 | Falta el número 658. |
| Diario de Avisos | Id. | Diario de Avisos | | Nada han traído. |
| Discussion | Chillan | Nueva | 1296-1319 | |
| Elector | Copiapó | Atacama | | Nada han traído. |
| Esperanza | Canquenes | Esperanza | 163-172 | |
| Estandarte Católico | Santiago | Estandarte Católico | 1461-1487 | |

| TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS. | LUGARES. | IMPENTAS. | NÚMEROS. | FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES. |
|---------------------------------------|-------------------|------------------------|----------------------|---|
| Estrella de Chile..... | Santiago..... | Estrella de Chile..... | | Nada han traído. |
| Fénix..... | Rancagua..... | Rancagua..... | | Nada han traído. |
| Ferrocarril..... | Santiago..... | Ferrocarril..... | 7280-7306. | |
| Gaceta de los Tribunales..... | Id. | República..... | 1868-1869. | |
| Imparcial..... | San Carlos..... | Imperial..... | | Nada han traído. |
| Independiente..... | Santiago..... | Independiente..... | 4645-4675. | |
| Iris..... | Talca..... | Noticias..... | | Nada han traído. |
| Juventud..... | San Fernando..... | Juventud..... | | Nada han traído. |
| Lautaro..... | Rancagua..... | Lautaro..... | 400-403. | |
| Liberal..... | San Carlos..... | Epoca..... | | Nada han traído. |
| Liberal..... | Ancud..... | Liberal..... | | Nada han traído. |
| Libertad..... | Valdivia..... | Libertad..... | 164-167. | Falta el núm. 166. |
| Libertad Católica..... | Concepcion..... | Amigo del país..... | 960-963. | |
| Luz de Vichuquen..... | Vichuquen..... | Vichuquen..... | 141. | |
| Maipo..... | San Bernardo..... | Maipo..... | 86-89. | |
| Maule..... | Constitucion..... | Maule..... | 83-87. | |
| Mensajero del Pueblo..... | Santiago..... | Correo..... | 408-412 del tomo 10. | |
| Mercurio..... | Valparaiso..... | Mercurio..... | 15629-15655. | |
| Mercurio del vapor; precio corriente. | Id. | Id. | 592-593. | |
| Noticias..... | Talca..... | Noticias..... | 328-354. | |
| Novedades..... | Santiago..... | Colon..... | 476-502. | |
| Nuble..... | Chillan..... | Nuble..... | 47-57. | |
| Opinion..... | Talca..... | Opinion..... | 1931-1957. | Faltan los núms. 52, 55 i 56. |
| Patria..... | Valparaiso..... | Patria..... | 4831-4861. | |
| Porvenir..... | Id. | Porvenir..... | | Nada han traído. |

| TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS. | LUGARES. | IMPRENTAS. | NÚMEROS. | FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES. |
|--------------------------------------|-------------------|------------------------|----------------|---|
| Progreso..... | Serena..... | Progreso..... | 744-756..... | Falta el núm, 752. |
| —..... | Melipilla..... | —..... | 450-454..... | Nada han traído. |
| Pueblo de Quillota..... | Quillota..... | Pueblo..... | 51-56..... | Nada han traído. |
| Pueblo chileno..... | Antofagasta..... | —..... | 63-70..... | Nada han traído. |
| Rescicion..... | Talca..... | Reccion..... | | Nada han traído. |
| Record (The)..... | Valparaiso..... | Universo..... | 1581-1593..... | Nada han traído. |
| Reforma..... | Serena..... | Reforma..... | | Nada han traído. |
| Revista médica..... | Santiago..... | Estrella de Chile..... | | Nada han traído. |
| Revista chilena..... | Id. | Republica..... | | Nada han traído. |
| — literaria..... | Copiapó..... | Constituyente..... | 217-2191..... | Nada han traído. |
| Revista del sur..... | Concepcion..... | Union..... | 542-543..... | Nada han traído. |
| Sufrajio..... | Curicó..... | Sufrajio..... | 10-12..... | Nada han traído. |
| Sur..... | Santiago..... | Gutemberg..... | 825-832..... | Nada han traído. |
| Telégrafo..... | Chilian..... | Telégrafo..... | 408-434..... | Nada han traído. |
| Tiempos..... | Santiago..... | Tiempos..... | 286-290..... | Nada han traído. |
| Union..... | Parral..... | Reforma..... | | Nada han traído. |
| —..... | San Fernando..... | Porvenir..... | 212-214..... | Nada han traído. |
| Verdad..... | Valdivia..... | Verdad..... | | Nada han traído. |
| Vergara..... | Nacimiento..... | Vergara..... | | Nada han traído. |
| Voz del pueblo..... | Melipilla..... | Voz del pueblo..... | | Nada han traído. |
| — de las provincias..... | Santiago..... | Estrella de Chile..... | | Nada han traído. |
| — de Limache..... | Limache..... | Correo..... | | Nada han traído. |

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Anuario estadístico de la República de Chile, correspondiente a los años de 1876 i 77. Tomo 19.—1 vol. de 442 pájs. fol., 1878, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Apuntes para un alegato en favor de los SS. Sewell i Patrickson, etc.—1 vol. de 26 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de Los Tiempos*, Santiago.
- Compendio de jeografía de Bolivia, redactado para el uso de la juventud, por Justo L. Moreno, 2.ª edición.—1 vol. de 248 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta de la Sociedad de instruccion primaria*, Santiago.
- Cuestion de límites (La) entre Chile i la República Argentina, por Miguel Luis Amunátegui. El 1.º tomo—1 vol. de 464 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Discursos religioso-patrióticos predicados en la catedral de Santiago con motivo de la solemne rogativa por el triunfo de las armas chilenas.—1 vol. de 44 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta del Estandarte Católico*, Santiago.
- Estadística bibliográfica de la literatura chilena, por R. Briseño. El 2.º tomo, desde 1860 hasta 1876 inclusive.—1 vol. fol. de 508—XIII pájs., 1879, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Estudio sobre las aguas minerales cloruradas calizas de Chile, Apoquindo i Cauquenes, por el Dr. Francisco Fonck.—1 vol. 4.º, 1879, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Guerra ilustrada (La) de Chile, Perú i Bolivia.—La 1.ª entrega, hasta la pág. 16, 4.º mayor, 1879, *Imprenta del Mercurio*, Valparaiso.
- Jeografía náutica i derrotero de las costas del Perú, arreglado segun los documentos mas modernos por la oficina hidrográfica de Chile.—1 vol. de 191 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Legacion chilena (La) en el Plata i el Ministro de Relaciones Exteriores, a propósito del folleto de Toro, por J. Alfonso.—1 vol. de 134 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta del Mercurio*, Valparaiso.
- Lei sobre instruccion secundaria i superior.—1 vol. de 20 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta de Los Tiempos*, Santiago.
- Manuel Rodriguez, drama histórico, por Carlos Walker Martinez,

- 3.^a edicion.—1 vol. de 84 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta de la Estrella de Chile*, Santiago.
- Noticias del departamento litoral de Tarapacá i sus recursos.—1 vol. de 23 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Novena del glorioso San José.—1 vol. de 45 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Ordenanza o réjimen interior i obligaciones de los individuos que componen el cuerpo de policía cívica de la 20.^a subdelegacion de Valparaiso, escrita por su capitán don Pedro Melcherts.—1 vol. de 8 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Presupuesto de los gastos públicos de la Municipalidad de Santiago, etc., para 1879.—1 vol. de 78 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Sesiones ordinarias i extraordinarias de la cámara de diputados en 1878, núms. 1 i 4.—2 vols. de 786 pájs. fol., 1878, *Imprenta Nacional*, Santfago.
- Tarifa de la sociedad lirico-relijiosa para el servicio musical de los templos católicos de Santiago—1 vol. de 15 pájs. 4.º, 1879, *Imprenta del Entandarte Católico*, Santiago.
- Tratado elemental de Gramática castellana, segun las doctrinas de Bello, 3.^a edicion. Curso elemental, medio i superior.—3 vols. de 562 pájs. 8.º, 1879, *Imprenta del Mercurio*, Valpararaiso.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

- Jeografía para las escuelas, por Gonzalo Cruz.—1 vol. de 105 pájs. 8.º, carton, 1879, *Imprenta de la Librería del Mercurio*, Santiago. Depósito hecho por el autor.
- Estadística bibliográfica de la literatura chilena, por R. Briseño. El 2.º tomo.—1 vol. de 508—XIII pájs. fol., 1879, *Imprenta Nacional*, Santiago. Depósito hecho por el autor.
- Vistas fotográficas, por los señores Díaz i Spencer: 1.^a del Santa Lucía con las cordilleras nevadas; 2.^a de la calle de la Merced en Santiago con las id.—2 láminas fol., 1879, Santiago. Depósito hecho por los autores.
- Libertad. Medallon en yeso, fabricado por don José Miguel Blanco, en su taller de la calle nueva de San Diego, núm. 24. Depósito hecho por el autor.
- Novena del glorioso San José, dedicada a las reverendas madres del Carmen de San José.—1 vol. de 45 pájs. 8.º, 1879, *Im-*

prenta del Correo, Santiago. Depósito del impresor don Ramon Varela.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en ambos departamentos de la Biblioteca.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES

| MATERIAS. | NÚM. DE OBRAS. |
|--|----------------|
| Biografía..... | 4 |
| Educacion, enseñanza, pedagogía..... | 2 |
| Filosofía mental i moral..... | 5 |
| Historia civil..... | 105 |
| Jeografía i descripciones..... | 10 |
| Lenguas..... | 9 |
| Literatura, crítica, erudicion..... | 255 |
| Miscelánea i variedades, periódicos..... | 319 |
| Poesía, pintura, escultura, música..... | 10 |
| Romances i novelas..... | 80 |
| Viajes..... | 21 |

820

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

| | |
|----------------------------------|----|
| Agricultura..... | 2 |
| Arquitectura..... | 3 |
| Astronomía i Cosmografía..... | 1 |
| Botánica..... | 1 |
| Guerra i Marina..... | 6 |
| Historia natural..... | 4 |
| Industria, artes i comercio..... | 10 |
| Matemáticas..... | 4 |
| Química..... | 5 |

36

EN CIENCIAS MÉDICAS.

| | |
|---------------------|---|
| Anatomía..... | 2 |
| Fisiología..... | 3 |
| Higiene..... | 2 |
| Medicina legal..... | 3 |

10

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS

| | |
|---|----|
| Derecho natural i lejislacon universal..... | 10 |
| Derecho de jentes..... | 4 |
| Derecho público, constitucional i administrativo..... | 6 |
| Derecho civil, jurisprudencia en jeneral... | 25 |
| Derecho canónico..... | 3 |
| Economía política..... | 2 |

50

EN CIENCIAS SAGRADAS

| | | |
|---|---|-----------|
| Ascéticos. | 3 | } 8 |
| Biblias e historia sagrada.... | 2 | |
| Historia eclesiástica..... | 1 | |
| Teología escolástica, dogmática i moral | 2 | |
| Suma total del número de obras leídas..... | | <hr/> 914 |

Once volúmenes han sido en este mes encuadernados, todos ellos nuevos para los Catálogos.—Santiago, 31 de mayo de 1879.—El *Bibliotecario*.